



09 de septiembre de 2022

Estimados,
Coljuegos
Bogotá D.C

Referencia: Comentarios Proyecto por el cual se modifica el título 1 del acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020 “Por el cual se Aprueban los Reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos”

Por medio de la presente enviamos comentarios al proyecto de resolución expedido por Coljuegos por medio del cual se busca modificar el Título 1 del acuerdo 08 de 16 de septiembre del 2020. El proyecto estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el numeral 14 del artículo 1.1.3. DEFINICIONES del Acuerdo 08 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1.1.3. DEFINICIONES

(...)

14. Documento de identidad: cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente. Así mismo, de conformidad con el Decreto 216 de 2021 y demás normas aplicables, para los migrantes venezolanos serán documentos válidos de identificación el Permiso por Protección Temporal (PPT) y el Permiso Especial de Permanencia (PEP) mientras esté vigente.

El operador será responsable de la verificación y validación de la edad de los jugadores para evitar la participación de menores de edad, en aras de dar cumplimiento al artículo 1.7.4., literal a) del presente Acuerdo y las políticas de juego responsable contempladas en la Resolución 20214000036784 del 16 de diciembre de 2021 y aquellas que la modifiquen o adicionen.”

1. El Decreto 216 de 2021 por medio del cual estableció el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes venezolanos, estableció a través del artículo 2 una vigencia del estatuto de 10 años el cual podrá ser prorrogado o terminado en cualquier momento por el Gobierno nacional. El artículo 1.1.3 no contempla que el Decreto 216 de 2021 es un estatuto temporal y que los documentos creados para solventar la crisis migratoria pueden recaer en invalidez a los 10 años de vigencia del decreto o por revocación del Gobierno nacional en cualquier momento.
2. En concordancia con el artículo 4 del Decreto 216 de 2021 el ámbito de aplicación contempla a los migrantes venezolanos que deseen permanecer de manera temporal en el territorio nacional. El ámbito de aplicación no contempla personas que tengan una residencia permanente en Colombia, por lo tanto, aceptar la creación de una cuenta de juego de personas con una estancia temporal en el país iría en contra de los siguientes artículos:
 - a. (Acuerdo 08 del 2020) Artículo 1.5.2 Cuenta de Usuario: *El operador debe permitir la creación de una sola cuenta de usuario por jugador, para lo cual éste debe suministrar mínimo la siguiente información y aquella que se establezca en los Requerimientos Técnicos:*

a) *Datos de Identificación y personales conforme se establece en los requerimientos técnicos.*

c) *Domicilio (dirección, municipio y departamento de residencia)*

PARÁGRAFO 2º. El operador debe usar los medios y establecer los mecanismos que considere oportunos para la verificación de la información suministrada en el proceso de apertura de cuenta de usuario, teniendo en cuenta que dicha verificación no debe exceder de 30 días hábiles. Una vez finalizado dicho proceso el jugador se encuentra habilitado para efectuar retiro de fondos. (Subrayado fuera del texto)

b. El *Capítulo II. Aspectos generales del jugador sección 2.1 registró e identificación del jugador de los Requerimientos técnicos de juegos operados por internet del 2020* expedidos por Coljuegos establece como documento de identificación la cédula de ciudadanía y la cédula de extranjería únicamente.

Así mismo, una persona que se encuentra de forma temporal en el territorio colombiano no puede establecer una dirección de residencia, y no habría documentos para verificar dicha dirección en concordancia con la temporalidad de su estancia.

3. La resolución SIPLAFT 20195100044514 del 2019 en el artículo cuarto establece las siguientes definiciones:

Cuenta de usuario: *Registro único ante un determinado operador a través de un proceso mediante el cual el jugador ingresa determinados datos y aporta la información o documentación necesaria para poder acceder a las actividades de juegos ofrecidas. La cuenta de usuario puede tener estado activa, suspendida y cancelada. (Subrayado fuera del texto).*

Retiro de fondos de la cuenta de juego representados en créditos para la participación en los juegos operados por internet: *Una vez el jugador se hace acreedor de un premio, este se refleja inmediatamente en la cuenta de juego asociada a su cuenta de usuario. En el momento en que el jugador desee realizar el retiro de los fondos de su cuenta de juego representados en créditos para la participación, el operador debe aceptar y ordenar el pago el cual deberá hacerse por el medio de pago elegido por el jugador, de los ofrecidos por el operador; lo anterior siempre que este haya verificado la información suministrada por el jugador en el proceso de apertura de cuenta de usuario. (Subrayado fuera del texto).*

Como se mencionó anteriormente, una persona con una residencia temporal no puede aportar documentación para poder verificar su domicilio.

4. El artículo octavo de la resolución SIPLAFT 20195100044514 del 2019 establece las políticas mínimas que debe establecer el operador en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de las armas de destrucción masiva:

a) *No establecer ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo, con personas naturales o jurídicas cuando se presenten dudas fundadas sobre vinculación con*



LA/FT/FPADM y la consecuente legalidad de las operaciones, licitud u origen de sus recursos.

d) Identificar plenamente a los clientes como lo establece el numeral 1° del artículo decimo de esta Resolución, previo a la entrega del respectivo premio al ganador, cambio de fichas de mesas de casino, retiro de fondos de la cuenta de juego representados en créditos para la participación o suscripción de contrato o documento equivalente.

En concordancia con la resolución de prevención de lavado de activos los operadores tienen la obligación de utilizar los medios necesarios para determinar que los jugadores no tengan condenas o procesos relacionados con lavado de activos y/o financiación del terrorismo (LA/FT), que no tengan noticias adversas que puedan estar relacionadas con LA/FT, que no tengan sanciones financieras, entre otra información que debe ser verificada con el objetivo de implementar un programa de prevención de lavado de activos eficiente.

Las fuentes abiertas de la Procuraduría general de la nación, de la Policía nacional, de la Rama Judicial, entre otras tienen información muy limitada relacionada al número de Permiso por Protección Temporal (PPT) y Permiso Especial de Permanencia (PEP), en la mayoría de las búsquedas aparece que el número de identificación no se encuentra registrado en el sistema o no aparece la opción para realizar búsquedas con este tipo de documento. Lo anterior limitaría la capacidad de los operadores de verificar los antecedentes criminales de los posibles jugadores que cuenten con este tipo de documentos.

5. Al revisar un ejemplo de un Permiso Especial de Permanencia (PEP), se evidencia que no es un documento plástico como otros tipos de documentos de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, licencia de conducción, pasaporte), si no que es una hoja impresa con instrucciones para que la persona recorte el PEP, y el titular debe además pegar una foto. Lo anterior genera un alto riesgo de falsificación del documento debido a que no es un documento plástico impreso por el gobierno nacional donde la foto es tomada al momento de expedición del documento, pero permite la manipulación de la persona dueña de ese documento.

Por todas las razones anteriores, consideramos que en relación con la temporalidad de los dos documentos mencionados no se cumple con las características de un documento que pueda identificar plenamente la identidad de una persona con residencia en Colombia. Así mismo, relacionado con esa temporalidad las fuentes abiertas no cuentan con toda la información necesaria para poder revisar antecedentes criminales, permitiendo un riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Por último, el material y la forma de expedición del PEP genera un alto riesgo de fraude y falsificación de este tipo de documento. En conclusión, no son documentos que deberían aceptarse para la creación de una cuenta de juego.

Cordialmente,



Diana Otolora

Representante Legal

Betfair Colombia S.A.S

CC 52453708



Teclino SAS
Calle 69ª No. 9-47
Bogotá, Colombia
www.rivalo.co

Bogotá, 12 de septiembre de 2022

Señores
Coljuegos
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios, Proyecto de modificación al título 1 del Acuerdo # 8 del 16 de septiembre de 2020 - C1614 - TECLINO S.A.S.

Apreciados,

De acuerdo con el proyecto de modificación en mención, nos permitimos elevar las siguientes inquietudes:

- ¿Qué fuentes de información se pueden consultar para validar este tipo de documentos (PPT y PEP)?
- ¿A los menores de edad les otorgan este tipo de documentos?
- ¿Como se puede validar la autenticidad del documento y su vigencia?
- ¿Si una persona fallece y tiene estos documentos se puede identificar?
- ¿Una persona puede tener los dos documentos (PPT y PEP)?
- ¿Cómo se deben registrar estos nuevos documentos, para adaptar el formulario de registro en la base de datos y al sistema de inspección?
- ¿Cuáles son los datos obligatorios que se debe capturar de estos dos documentos, para el registro, por ejemplo, fecha de expedición/vencimiento, lugar de exp., etc.?

Quedamos atentos.

Sin otro particular, se suscribe muy cordialmente,

Irma Milena Forero Vargas
CC. 52.796.713 de Bogotá
Oficial de Cumplimiento.



Bogotá D.C., septiembre 12 de 2022

Doctor
CESAR AUGUSTO VALENCIA
Presidente
COLJUEGOS
Ciudad

Asunto: Observaciones al Proyecto de Acuerdo “por el cual se modifica el titulo 1 del acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020 “por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de COLJUEGOS”

Respetado Doctor Cesar Valencia:

En mi calidad de presidente de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, FECOLJUEGOS**, me permito dentro del término establecido por la entidad, presentar algunas inquietudes que surgen con la modificación del Título I del Acuerdo 08 de 2016, lo cual se hace en los siguientes términos:

Como representante de nuestros afiliados que tienen operación de juegos operados por internet, vemos con agrado que la entidad permita el acceso de una población importante para este sector como son los migrantes de origen venezolano. Esto les permite a los operadores competir con plataformas ilegales, evitar la suplantación de personas, es una herramienta contra conductas fraudulentas y amplia el mercado de jugadores.

Bajo esta consideración, nuestra observación busca que tanto la entidad como operadores, entiendan que esta apertura implica una verificación de identidad y de **vigencia** de los permisos migratorios que otorgan derechos a esta población venezolana. Pues a diferencia de la cédula de ciudadanía y de la cédula de extranjería, éstas no tienen vigencia ni son cancelados, lo que si ocurre con los Permisos de Protección Temporal (PPT) y del Permiso Especial de Permanencia (PEP), por lo que la verificación implica un proceso de validación y verificación diferente que garantice el cumplimiento de la normatividad de juego.

El artículo primero del proyecto de Acuerdo dispone:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el numeral 14 del artículo 1.1.3. DEFINICIONES del Acuerdo 08 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1.1.3. DEFINICIONES

(...)



14. Documento de identidad: cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente. Así mismo, de conformidad con el Decreto 216 de 2021 y demás normas aplicables, para los migrantes venezolanos serán documentos válidos de identificación el Permiso por Protección Temporal (PPT) y el Permiso Especial de Permanencia (PEP) mientras esté vigente.

El operador será responsable de la verificación y validación de la edad de los jugadores para evitar la participación de menores de edad, en aras de dar cumplimiento al artículo 1.7.4., literal a) del presente Acuerdo y las políticas de juego responsable contempladas en la Resolución 20214000036784 del 16 de diciembre de 2021 y aquellas que la modifiquen o adicionen. (...)"

Con la expedición del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Resolución No. 971 del 28 de abril de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el documento de identificación que permite la regularización migratoria, autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, **y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de un contrato de prestación de servicios, una vinculación o contrato laboral**, acceso al sistema financiero, educativo, salud otros, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, **para el ejercicio de las actividades reguladas**.

A partir de la expedición del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021, **no se expide ningún** Permiso Especial de Permanencia (PEP) nuevo, y todos los PEP, cualquiera sea su fase de expedición, incluido los Permisos Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización -PEPFF - que se encuentren vigentes, quedaron prorrogados **hasta el 28 de febrero de 2023**. Es importante tener claridad sobre estos puntos y sobre la vigencia de dichos permisos migratorios para evitar el juego de personas no autorizadas por cancelación del Permiso por Protección Temporal (PPT) por parte de la Autoridad Migratoria y/o por pérdida de vigencia del Permiso Especial de Permanencia (PEP).

En este orden de ideas, se solicita a la entidad que indique:

1. ¿Qué ocurre si un permiso es cancelado a un usuario registrado en una plataforma con un permiso vigente, pero cancelado con posterioridad por la autoridad migratoria, y desea hacer un retiro de fondos, entendiéndolo que son de su propiedad y que fueron adquiridos o depositados bajo una autorización vigente?



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfono: 3002446

2. ¿Qué ocurre con las cuentas de usuarios que se registraron con el Permiso Especial de Permanencia (PEP) después del 28 de febrero de 2023, fecha en qué pierden vigencia y que no fueron renovados por el usuario?

En los anteriores términos presentamos nuestras inquietudes respecto del proyecto presentado y que hacen referencia más a la operativización de la nueva disposición que a la conveniencia de consagrarla tal y como indicamos en la parte inicial de este documento.

Cordialmente,

EVERT MONTERO CÁRDENAS
Presidente
FECOLJUEGOS